

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez el presente proceso informándole que la apoderada actora solicita le expliquen al banco la distribución de los dineros por el recaudo del remate.

Paso a Despacho de la señora Juez para su conocimiento y a fin de que sirva proveer, hoy 16 de febrero de 2022

Karen Y. Diez Ríos
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Águila Valle del cauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós

Auto Interlocutorio No. 031
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario De Colombia
Demandado: Juan Carlos Bustamante Villada
Radicado: 2018-00052-00

Procede el Despacho en esta oportunidad a resolver el memorial anterior donde la apoderada actora solicita se le explique al Banco la distribución de los dineros por el recaudo del remate, teniendo en cuenta que el mismo fue de (\$1.500.00,00) y el Juzgado esta ordenando la distribución de (\$772.592).

Sea lo primero indicar que el día 29 de abril de 2021, el Despacho en audiencia publica en las instalaciones del juzgado, abrió publica subaste para el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria NO. 375-82926 y se adjudicó en la suma de (\$1.500.00) conforme los avalúos aportados por la parte actora.

Dentro del termino el rematante hizo solicitud de devolución de dineros cancelados por concepto de impuestos prediales para poder ser registrado el inmueble, como se dijo en el auto Interlocutorio N° 082 del 29 de Mayo de 2021, *por tal motivo se hace necesario hacer el pronunciamiento sobre la solicitud en referencia con la devolución al rematante Jhon Dairo Lopez Gomez del dinero cancelado por el impuesto predial del inmueble rematado identificado con matrícula inmobiliario N° 375-82926 de conformidad con el numeral 7 del Artículo 455 del Código General del Proceso que indica “ La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado. ”*

Por lo cual, se debe de ordenar al rematante la devolución del dinero cancelado por concepto de impuesto predial por valor DE TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 375. 469) como obra en el Folio 76 cuaderno 1

Conforme lo anterior existen dentro del proceso dos títulos judiciales así:

TITULO N° 469260000001619	\$727.404,00
TITULO N° 469260000001620	\$772.592,00

Este último debe ser fraccionado así: (\$ 375. 469,00) para ser entregado al rematante y (\$ 397.123,00) para ser entregado a la parte demandante, es decir Banco Agrario, así las cosas en total para entregar al Banco Agrario corresponden a la suma de (\$1.124.531) que corresponde el primer titulo mencionado mas el fraccionamiento.

Ahora bien, existen unas solicitudes de entrega de dinero a la apoderada actora, el cual no puede despacharse favorablemente toda vez que revisado el poder para actora no ostenta poder para recibir, salvo que el poderdante lo autorice de manera expresa.

Es menester aclarar también, que los dineros ya se encuentran fraccionados y se encuentran a disposición de su entrega una vez el Banco Agrario disponga a quien entregar.

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez
Jueza

Firmado Por:

Bianca Mildred Gonzalez Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a2a91b6ca21e0c554f46e9f5809c5fc0d3ae0478695615a601e445b7061a9af0
Documento generado en 16/02/2022 11:21:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>